

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 13 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12097

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-8298/04.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a OSCAR ESTEBAN MARTINEZ URCELAY, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en EXTREMADURA, 4, 3, BARACALDO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-008298/2004.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-008298/2004 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra OSCAR ESTEBAN MARTINEZ URCELAY, titular del vehículo matrícula BI-7403-CS, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 026771, a las 16:00 horas del día 23-03-2004, en la carretera: CA-147. Km: .50 por los siguientes motivos:

NO HABER PASADO LA REVISION OBLIGATORIA DEL TACOGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16-06-2004, 26-07-2004 a OSCAR ESTEBAN MARTINEZ URCELAY el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE) 2135-98; ART.141.5 LOTT, de la que es autor/a OSCAR ESTEBAN MARTINEZ URCELAY y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a OSCAR ESTEBAN MARTINEZ URCELAY, como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 21 de octubre de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.

04/12640

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-8307/04.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSE A. LOPEZ SOLER, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en BARRIO SAN ROQUE, 22, VILLANUEVA R. (MURCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-008307/2004.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-008307/2004 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JOSE A. LOPEZ SOLER, titular del vehículo matrícula 0631-BNG, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 026646, a las 08:50 horas del día 17-03-2004, en la carretera: A-8. Km: 188 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN TERCER PAIS NO PERTENECIENTE A LA UNION EUROPEA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30-06-2004, a JOSE A. LOPEZ SOLER el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.